

**AVAL PARTICULAR**

Sres. Escudo Seguros S.A.

PRESENTE:

FECHA		

Por la presente, \_\_\_\_\_, D.N.I. N° \_\_\_\_\_ (en adelante, "el Avalista"), se constituye en avalista y fiador, liso, llano y principal pagador y codeudor, de todas las obligaciones que \_\_\_\_\_ (en adelante, "el Afianzado" o "el Proponente") tenga contraídas o contraiga en el futuro con Escudo Seguros S.A. (en adelante, "la Compañía") y, en especial, de las emergentes de la emisión por la Compañía de pólizas y seguros de caución solicitadas por el Afianzado.

La presente fianza garantiza por el término de diez (10) años: (a) el cumplimiento de todas las obligaciones actuales o futuras, condicionales o eventuales, que tenga o pueda tener el Afianzado con la Compañía por cualquier título o concepto que fuere, así como el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento de cualquiera de tales obligaciones le pudiere ocasionar a la Compañía; (b) el cumplimiento de todas las obligaciones específicas asumidas por el Afianzado en las solicitudes de seguros de caución aceptadas por la Compañía, así como el pago del premio de las pólizas emitidas a solicitud del Afianzado y de los que corresponda por las facturaciones sucesivas hasta la extinción de la garantía mediante la devolución del original de la póliza a la Compañía. La responsabilidad del Avalista alcanzará todo importe que la Compañía tuviere que pagar como consecuencia del incumplimiento de la obligaciones que hubiere contraído el Afianzado, incluyendo intereses, sellados, gastos y costas que hayan tenido origen en los hechos surgidos por relación del Afianzamiento con esa Compañía.

El Avalista contrae el compromiso de no vender o gravar, ni disponer de otro modo de los bienes componentes de la manifestación patrimonial que en concepto de declaración jurada se presenta o ha sido presentada, durante la vigencia de la presente fianza, excepto que fuera autorizado por escrito por esa Compañía.

El Avalista renuncia expresamente a los beneficios de excusión y división y /o al de previa interpelación judicial o extrajudicial y/o cualquier otro que pudiera corresponder y en especial a los indicados en los artículos 2015, 2018, 2023, 2043, 2044, 2045, 2046 y 2047 del Código Civil.

Los plazos y facilidades especiales que la Compañía pudiera otorgar al Afianzado para el pago de su deuda, no afectarán en modo alguno esta garantía ni podrán ser opuestos por el Avalista a la Compañía. No afectarán esta garantía la existencia de otras fianzas o garantías personales y /o reales, ni el hecho de que la Compañía reciba pagarés firmados o endosados por el Afianzado y /o terceros.

El Avalista se compromete a aceptar y dar por válido, sin derecho a impugnación alguna, el saldo deudor que en su caso surja de la contabilidad de la Compañía. En caso de efectuarse pagos parciales, el Avalista expresa su entera conformidad para que los mismos sean imputados en primer término a intereses, gastos y costas y luego al capital adeudado.

La Compañía queda autorizada a solicitar medidas preventivas contra el Avalista en cuanto tenga conocimiento cierto de que el Afianzado haya solicitado su concurso preventivo o convocatoria de acreedores, se haya iniciado ejecución en su contra o pedido de quiebra, o se produzca algún hecho que implique disminución del patrimonio del mismo. La Compañía podrá pedir las medidas preventivas contra el Avalista si éste se negara a actualizar sus manifestaciones de bienes, dentro del quinto día hábil de haberle sido requerido. Cuando la Compañía sea requerida de pago por el Asegurado, y el Afianzado, debidamente intimado, no hubiera adelantado los fondos para efectuar ese pago, la Compañía podrá requerir el pago del Avalista en el plazo de 72 horas de intimado. En caso de que el Avalista no adelantara los fondos de acuerdo a lo requerido, la Compañía podrá solicitar las medidas precautorias que estime necesarias sin tener obligación de promover el correspondiente juicio, para lo cual el Avalista presta su conformidad.